OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO NO. 3628-2024.

NUMERO DE PROCESO	No. DC-SG-MC-048-2024.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	VALLE TELECOMUNICACIONES S.A.S. NIT. 900987372-5 Representante legal: CARLOS EDUARDOTOBAR GUERRERO C.C. 10.307.577 expedida en Popayán Tel: 318-370-2717 Dirección:CALLE 19CN#48-28B/ LAESTANCIA (POPAYAN)
OBJETO:	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD."
PLAZO INICIAL	"El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y (6) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO ADICIONAL	Prorrogar el plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato 3628-2024 hasta el 5 de mayo de 2025, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($128.090.000)
VALOR MOD No. 1	SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS $64.045.000) IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL	CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($192.135.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.158 de Popayán- Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 058 del 21 de noviembre de 2024 y quien para efectos legales del presente adicional se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CARLOS EDUARDO TOBAR GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10.307.577 expedida en Popayán, actuando en calidad de representante legal de la empresa **VALLE TELECOMUNICACIONES S.A.S., con Nit 900987372**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente adicional, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente adicional en valor y plazo al contrato No. 3628-2024, previas las siguientes consideraciones: **1).** El día 18 DE DICEMBRE DE 2024 se celebró el contrato de No. 3628-2024, el cual tiene un plazo de ejecución inicial de será de tres (3) meses y (6) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. y un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. ($128.090.000) **2).** El día 19 de diciembre de 2024, se perfeccionó el contrato 3628-2024 a través de la plataforma Secop II **3)** El supervisor del Contrato No. 3628-2024, DANIEL VALENCIA VITERY, profesional Universitario, por medio de comunicado de fecha 14 de Marzo de 2025, solicitó la adición de valor en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($64.045.000)** IVA INCLUIDO y Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 3628-2024, será hasta el 5 de mayo de 2025 contados a partir de la terminación del plazo inicial, con el fin de continuar con la prestación del servicio de conectividad a internet en las instalación de la Gobernación del Departamento del Cauca. **4).** El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite la adición de los contratos en los siguientes términos: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". en consecuencia**, PRORROGAR** el plazo al **NUMERAL SEGUNDO PLAZO** y ADICIONAR a la **NUMERAL TERCERO: VALOR,** el citado valor, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2676 del 14 de marzo de 2025 ***SUSTENTO LEGAL*** *De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial del contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: " … En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la Ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.* ***SUSTENTO TECNICO:*** *Dentro de la funciones de la Secretaria General está la de Dirigir planear, adoptar, supervisar e implementa las actividades que aseguren el desempeño idóneo y eficaz del personal al servicio de la Administración central departamental para obtener el cumplimiento de la misión institucional, acorde a la normatividad vigente y adelantar estrategias que permitan desarrollar y aplicar sistemas de información, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones TICS para garantizar la adecuada prestación de los servicios a los usuarios. Mediante Decreto No. 0298 de septiembre de 2013, se estableció la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento del Cauca señalando las funciones de las dependencias, entre ellas la de la Secretaria General Articulo 16: son funciones entre otras 1: Dirigir, formula y ejecutar las políticas, programas y proyectos para a administración de Talento humano y los recursos físicos y tecnológicos del Departamento para garantizar una adecuada eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones que competen a la administración Departamental 6; dirigí, planear, adoptar, supervisar, e implementar las actividades q aseguren el desempeño y eficaz del personal al servicio de la Administración central Departamental para obtener el cumplimiento de la misión instituciones, acorde a la normatividad vigente".* En el caso en concreto, la Gobernación del Cauca reconoce la importancia fundamental de la conectividad a Internet como un pilar esencial para el desarrollo y operatividad de la entidad, la continuidad del servicio de Internet es indispensable para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información, la comunicación efectiva entre dependencias y la prestación de servicios a la ciudadanía de manera eficiente y oportuna. En el contexto del trabajo remoto y la modernización digital, el servicio de conectividad es clave para garantizar el acceso seguro a los sistemas de información institucionales a través de redes privadas virtuales (VPN), esto permite a los funcionarios cumplir con sus responsabilidades sin interrupciones, asegurando la continuidad del servicio público y evitando afectaciones en la operatividad de la entidad. En la actualidad se está ejecutando el contrato No. 3628 de 2024 con la empresa VALLE TELECOMUNICACIONES SAS., el cual tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.", el cual se realizó bajo la figura de vigencia Futura No. 061 de 2024 del 28 de noviembre de 2024. La conectividad a Internet en

las organizaciones como la Gobernación del Caucas no solo fortalece la eficiencia operativa, sino que también garantiza el cumplimiento de los principios de accesibilidad, transparencia y modernización, pilares fundamentales para una gestión pública eficaz y orientada al servicio ciudadano, lo que necesaria la continuidad de la prestación del mencionado servicio para las diferentes instalaciones con las que cuenta la gobernación del Departamento del Cauca, por lo tanto se estima viable y necesario adicionar el contrato citado en valor y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 5 de mayo de 2025 contados a partir de la terminación del plazo inicial. ***SUSTENTO ECONÓMICO****: La adición en valor del contrato de prestación de servicios No. 3628-2024, se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2676 del 14 de marzo de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, por lo tanto, es procedente realizar la presente adición.****5)*** Según lo informado por el supervisor debidamente establecido en la plataforma del Secop II, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, resulta oportuno la celebración de la presente modificación. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO: Prorrogar el NUMERAL SEGUNDO PLAZO: la cual quedará así: NUMERAL SEGUNDO PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 5 de mayo de 2025 contados a partir de la terminación del plazo inicial. **SEGUNDO**: Adicionar el **NUMERAL TERCERO: VALOR** la cual quedará así: El valor total del contrato es de hasta **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($192.135.000) IVA INCLUIDO** monto en el cual se entiende incluido el valor del IVA y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión del mismo, de acuerdo a la propuesta económica. **TERCERO**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás numerales de la carta de aceptación continúan vigentes. **CUARTO**: El contratista se compromete a ampliar los amparos, vigencias y montos de las garantías establecidas en el contrato, teniendo en cuenta las adiciones pactadas en este otrosí. **QUINTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la obtención del respectivo registro presupuestal.